

## Violencia sexual en el Terrorismo de Estado uruguayo



De la serie, Mujeres, JAVIER ALONSO (2007)

Soledad González Baica  
2.635.553-6  
Licenciatura en Ciencia Política  
Taller de Política y Género  
Docente: Niki Jhonson

## **Violencia sexual en el Terrorismo de Estado uruguayo**

*"No existe tortura que no tome en cuenta el género de la víctima. No existe tortura 'neutral'"*  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

*Caso Miguel Castro Castro Vs. Perú,*

### **1. RESUMEN**

Este trabajo intenta aportar desde una perspectiva de género una mirada sobre las formas de dominación utilizadas por el aparato del Estado uruguayo durante la última dictadura militar (1973 – 1985). Específicamente bucaremos en la utilización de una forma de tortura específica que es la violencia sexual ejercida por agentes del Estado contra las mujeres detenidas por móviles políticos. En nuestro país se ha hablado muy poco de este tema, jurídicamente no se la ha tipificado específicamente en ninguna causa, no ha habido reparación específica para las víctimas y no se ha investigado si esta práctica de tortura denunciada en varios testimonios configuraron delito de lesa humanidad, por haber sido planificada y ejecutada sistemáticamente.

### **2. JUSTIFICACIÓN**

#### **2.1. Violencia sexual como violencia política**

Podemos decir que en los últimos años se han dado avances muy importantes a la hora de investigar la violencia sexual como violencia política en determinados contextos de conflicto armado interno, dictaduras o guerras, tanto a nivel internacional como a nivel regional. Se ha avanzado en los terrenos académicos, jurídicos y en políticas específicas de reparación. Desentrañar desde una perspectiva de género<sup>1</sup> qué características tuvo la violencia política ejercida sobre las mujeres uruguayas que sufrieron el Terrorismo de Estado y visibilizarlas, es una tarea ineludible para la academia, así como necesaria para las víctimas y la sociedad en su conjunto.

Este trabajo se propone compilar los diferentes aportes sobre la temática, así como reunir la escasa información existente en nuestro país sobre esta práctica de tortura, para de esta forma dejar planteada una serie de preguntas que esperamos sea contestada por otros trabajos que profundicen el tema.

### **3. MARCO HISTÓRICO – CONTEXTUALIZACIÓN CONCEPTUAL**

#### **3.1. Crimen de Lesa Humanidad**

Entendemos por Crimen de Lesa Humanidad lo definido por el Estatuto de Roma, en artículo 7 numeral 1: “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;

---

<sup>1</sup>Entendiendo por: “La “perspectiva de género”, en referencia a los marcos teóricos adoptados para una investigación, capacitación o desarrollo de políticas o programas, implica:

- a) reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres;
- b) que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas;
- c) que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.”. Gamba, Susana. Perspectiva de género.. Disponible en: <http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article1395> Accedido 28/5/11

- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

- a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;
- b) El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;
- c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;
- d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;

e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

f) Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede.”<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Págs. 5 y 6. Disponible en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute%28s%29.pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf) Accedido 17/5/11.

El Art. 29 del Estatuto, anuncia que “Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán”.<sup>3</sup>

### **3.2. Terrorismo de Estado**

En Uruguay y en varios países de Latinoamérica, se instalaron a partir de la segunda mitad del siglo XX gobiernos dictatoriales que utilizaron como sistema planificado de opresión de la sociedad en su conjunto el Terrorismo de Estado. Esto en el marco de la denominada Doctrina de Seguridad Nacional, que buscó instalar un nuevo modelo político, económico y social que favoreciera el desarrollo del paradigma neoliberalista en oposición a los modelos socialdemócratas. Para ello durante los años a sesenta bajo gobiernos electos democráticamente se aplican medidas que lo van transformando en un Estado autoritario (Medidas prontas de seguridad, congelamiento de salarios), agudizándose hacia finales de la década y fundamentalmente en los años 70 llegando a ser el presidente electo en Uruguay quién disuelve el parlamento del 27 de junio de 1973, dando paso al Estado Terrorista. Esto implicó la desarticulación y eliminación de todo movimiento popular existente y de los partidos políticos de izquierda.

A los efectos de este trabajo tomaremos la definición de H. Chumbita sobre Terrorismo de Estado, entendiéndolo entonces como: “la utilización sistemática de la violencia del aparato estatal con fines de intimidación a los adversarios o disidentes, afectando a veces a la generalidad de la población (...)”<sup>4</sup>.

### **3.3. Tortura**

En cuanto a la tortura utilizaremos la definición dada por la ONU en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes , artículo 1: “ A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el

---

<sup>3</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. . Pág. 18. Disponible en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute%28s%29.pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf) Accedido 17/5/11

<sup>4</sup> Chumbita, Hugo (2001). “Terrorismo” en Torcuato S. Di Tella; Hugo Chumbita; Susana Gamba y Paz Gajardo. *Diccionario de Ciencias Sociales y políticas*. Bs As. Ed. Emecé. Pág. 692.

cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas<sup>5</sup>.

### **3.4. Violencia sexual**

Siguiendo el Estatuto de Roma y los crímenes detallados como de Lesa Humanidad, encontramos la definición de violencia sexual a utilizarse por el Tribunal de la Corte Internacional en el literal g) del artículo 7, “Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable”.<sup>6</sup>

A los efectos del presente trabajo, ampliaremos el concepto de violencia sexual tomando la definición aportada por ONU Mujeres y la Corporación Humanas para el programa “Verdad, justicia y reparación para las víctimas de violencia sexual en la dictadura”: “La violencia sexual incluye, entre otras situaciones: violación vaginal, anal y oral; golpes en los senos; golpes en el estómago para provocar abortos o afectar la capacidad reproductiva; introducción de objetos y animales en la vagina; picana eléctrica en los genitales; sexo oral; registros físicos humillantes; desfilas o bailar desnudas delante de hombres; realizar tareas estando desnudas; malos tratos verbales y burlas con connotación sexual; amenaza de sufrir algún tipo de violencia sexual sobre los genitales, vejaciones,

---

<sup>5</sup> ONU. *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm> Accedido 17/5/11

<sup>6</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Pág. 5.. Disponible en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute%28s%29.pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf) Accedido 17/5/11

introducción de instrumentos, etc.; negarles a las mujeres artículos de aseo durante su periodo menstrual; obligar a las mujeres a permanecer desnudas u observar desnudos a miembros de sus familias, amigos o extraños, violando así tabúes culturales; ausencia de intimidad o privacidad en el uso de baños.”<sup>7</sup>

#### **4. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Desde la antigüedad las mujeres han sido botines de guerra en conflictos armados. Las mujeres del bando enemigo eran transformadas en esclavas o esposas de los vencedores. En la historia del siglo XX se encuentran muchos casos donde se ejerce la violencia sexual contra las mujeres que pertenecen al bando enemigo de manera sistemática y como forma de tortura, amenaza y escarmiento -sea ésta población civil o miembros de las milicias o la resistencia-.

Uno de los casos más destacados fueron las violaciones a decenas de miles de mujeres y niñas por parte del Ejército Rojo a medida que avanzaba sobre el final de la Segunda Guerra Mundial. Así como el nazismo esclavizó sexualmente a también decenas de miles de mujeres y niñas en los campos de concentración, en prostíbulos, haciéndoselas sus esposas o amantes, esclavizándolas sexualmente<sup>8</sup>.

En 1994 en Ruanda fueron violadas entre 100.000 y 250.000 mujeres, más de 60.000 en la guerra civil de Sierra Leona, más de 40.000 en el conflicto de Liberia y más de 60.000 en la ex Yugoslavia según estimaciones de Naciones Unidas y sus agencias<sup>9</sup>.

#### **5. LATINOAMERICA**

---

<sup>7</sup> ONU Mujeres- Corporación Humanas (2011). *Verdad, justicia y reparación para las víctimas de violencia sexual en la dictadura*. Santiago de Chile. Ed. Corporación Humanas y ONU MUJERES. Pag. 4.

<sup>8</sup> Wood, Elisabeth: “La violencia sexual como arma de guerra: hacia un entendimiento de la variación” en Revista Análisis político n° 66, Bogotá, mayo-agosto, 2009: págs. 3-27

<sup>9</sup> ONU. *Las Naciones Unidas y la prevención del genocidio*. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/preventgenocide/rwanda/sexualviolence.shtml> Accedido 17/4/11

Si centramos nuestra mirada en el continente, encontramos que ha sido moneda corriente la utilización de la violencia sexual en los conflictos armados y en las dictaduras Latinoamericanas. Para dar cuenta de esto, presentaremos algunos datos.

### **5.1. Argentina**

En Argentina a partir de la caída en el año 2003, de las leyes de amnistía para los responsables de los delitos cometidos en la dictadura militar, se comienzan a suceder una serie de juicios a los responsables. Las violaciones y el abuso sexual que los represores cometieron, comenzaron a ser tratados como delitos de lesa humanidad a partir de 2010, donde se lo categoriza judicialmente de esa manera por primera vez<sup>10</sup>.

Respecto a la violencia sexual y la violencia de género sufrida en este período de tiempo es sumamente relevante señalar el trabajo dirigido por María Sondereguer y Violeta Correa, quienes concluyen que casi todas las presas políticas sufrieron abusos sexuales y discriminación de género de forma sistemática y planificada.

### **5.2. Chile**

En Chile el Informe Valech sobre los delitos cometidos durante la dictadura chilena indica que casi el 100% de las víctimas mujeres sufrieron violencia sexual. La violencia sexual contra mujeres que fue utilizada por diversos agentes del Estado en las sesiones de tortura incluyó: violación vaginal, anal y oral por medio de personas o con objetos de tortura –botellas- y animales -perros, ratones, arañas- en mujeres, embarazadas y menores de edad; aplicación de

---

<sup>10</sup> “Dos policías retirados que integraron el D2, el centro de detención y torturas de la ciudad de Mendoza en la última dictadura militar, fueron detenidos y encarcelados, tras ser denunciados en el juicio por crímenes de lesa humanidad que se sigue en la capital provincial por una testigo que los señaló como quienes la violaron de modo reiterado durante los nueve meses que estuvo presa en la cárcel clandestina que funcionaba en la Central de Policía de la calle Belgrano”. Carbajal, Mariana (2011). *Ataque sexual como delito de lesa humanidad*. Página 12. 17 de enero.. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-160611-2011-01-17.html> . Accedido 10/3/11

electricidad en los genitales, desnudos individuales y masivos, y la obligación de participar en orgías y actos sadomasoquistas.<sup>11</sup>

En la presentación del informe de la Comisión Valech al país, el Presidente Lagos hizo alusión expresa a esta forma de tortura señalando: “¿Cómo explicar que, de las 3.400 mujeres que entregaron testimonio, casi todas señalen haber sido objeto de alguna violencia sexual ?”<sup>12</sup>

La primer querrela interpuesta ante la Justicia chilena por un caso de violencia sexual en la dictadura fue en diciembre 2010.<sup>13</sup>

### 5.3. Colombia

La situación de conflicto armado que se vive en Colombia continúa hasta el día de hoy. Esto modifica los parámetros analíticos contextuales de la violencia ejercida específicamente contra las mujeres, tanto por el aparato del Estado como por los grupos armados y paramilitares que actúan en el país.

Según el IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, “los perpetradores de violencia sexual en el marco del conflicto armado contra las mujeres son agentes del Estado, a partir de lo cual se pueden deducir los niveles de impunidad de crímenes en razón del poder que éstos ostentan, capaces de intimidar a las víctimas y testigos de dichas violaciones”.<sup>14</sup>

En el mismo informe se detallan una serie de acciones judiciales y condenas, tanto nacionales -Corte Constitucional colombiana- como internacionales -Comisión

---

<sup>11</sup> Comisión asesora para la calificación de detenidos desaparecidos, ejecutados políticos y víctimas de prisión política y tortura. (2004) *Informe de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura*, Capítulo V, Santiago de Chile,. Disponible en <http://www.comisionvalech.gov.cl/InformeValech.html> Accedido 28/4/11

<sup>12</sup> Fies, Lorena (Coord.) (2008). *Sin tregua. Política de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados*. Santiago de Chile. Ed. Corporación Humanas. Pág.85

<sup>13</sup> Maturana Rivero, Paulina. *Nuevas querrelas por el uso de violencia sexual como tortura durante la dictadura*. Universidad San Sebastián. Video. Política Stereo. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=rD2-Jk9hSmg> Accedido 2/3/11

<sup>14</sup> Mesa de Trabajo, Mujer y Conflicto armado (2009). *IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*. Bogotá. Ediciones Atropos. Pag. 34

Interamericana de Derechos Humanos- para prevenir, atender y reparar a las víctimas que hasta la fecha “se han dado básicamente en el campo del diseño y la planeación”<sup>15</sup>.

#### **5.4. El Salvador**

El Salvador vivió una guerra civil en las décadas 80 – 90 derivada de un conflicto entre una guerrilla insurgente de izquierda y el gobierno.

Elisabet Wood en su trabajo comparado sobre violencia sexual en conflictos armados, guerras plantea para este caso, que la misma fue ejercida fundamentalmente por los miembros de las Fuerzas Armadas oficiales. En tanto el ejército insurgente casi no utilizó esta práctica contra las mujeres “del enemigo”. “La violencia sexual, por lo general, parece haber cambiado en el transcurso del tiempo con otras formas de violencia contra los civiles, disminuyendo considerablemente después de 1983 en respuesta al condicionamiento de la ayuda militar de los EE. UU. hacia un mejoramiento en la protección de los derechos humanos. [...] La violencia sexual en el conflicto salvadoreño fue entonces altamente asimétrica, distintivamente inferior comparada con otros casos y declinó con el transcurso de la guerra.”<sup>16</sup>

#### **5.5. Guatemala**

36 años de conflicto armado interno en Guatemala dejaron 250.000 víctimas mortales, cerca de 45.000 desaparecidos y un sinnúmero de violaciones a los derechos humanos sufridas por toda la población.

Según Ana González de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) de Guatemala: “Las mujeres fueron víctimas de todas las formas de violación de los derechos humanos cometidas durante el enfrentamiento armado, pero además sufrieron formas específicas de violencia de género. En el caso de las mujeres mayas se sumó a la violencia

---

<sup>15</sup> Fies, Lorena (Coord.) (2008). *Sin tregua. Política de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados*. Santiago de Chile. Ed. Corporación Humanas. Pág.119

<sup>16</sup> Wood, Elisabeth (2009). “La violencia sexual como arma de guerra: hacia un entendimiento de la variación”. En: *Revista Análisis político n° 66*, Bogotá

armada, la violencia de género y la discriminación étnica. [...] El otro punto que opera, en el caso de Guatemala, en otros casos, es la violación como tortura, la violación implica, está concebida como método de tortura y de ablande”.<sup>17</sup>

La Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala dependiente de ONU reconoce que “las cifras de violación sexual, muestran un subregistro [...] en relación a otras violaciones de derechos humanos, [...] registró 1465 hechos de violación sexual, de los cuales pudo documentar 285 casos. Este tipo de violencia estuvo dirigida en un 99% contra mujeres, siendo indígenas la gran mayoría de ellas (80%).”<sup>18</sup>

## 5.7. Paraguay

La dictadura paraguaya fue la más larga del Cono Sur. Comenzó en 1954 y terminó en 1989. Alfredo Boccia Paz, señala como características distintivas del resto de las dictaduras del Cono Sur el hecho de que los grupos perseguidos fueron variando y la forma de represión así como su potencia también varió a lo largo del todo el período. El autor distingue como una de las consecuencias más importantes que dejó la misma en la sociedad paraguaya, fue “la destrucción de todo atisbo de organización social preexistente y la postergación — o construcción en condiciones precarias y riesgosas — de las que vendrían después”. Según el Informe final publicado en 2008 de la Comisión de Verdad y Justicia, “la invisibilización de las violaciones contra las mujeres debido al papel subordinado y la no consideración de la importancia de las violaciones y el estigma que acompaña a algunas de ellas, además de que dichos hechos llegan a ser considerados como “normales” o “naturales” por la cultura machista”<sup>19</sup>. Muchos de los testimonios de las víctimas incluyen la violencia sexual como método de tortura, así como la esclavitud sexual a que fueron

---

<sup>17</sup> Armida, Ma., Cassino, M y Sonderegger. M. (2010). Ana González, Integrante de la Comisión para el esclarecimiento histórico, verdad y justicia (Guatemala). En: *Violencia sexual y violencia de género en el terrorismo de estado*. Video. Buenos Aires. UNLA, UNQ en “Violencia sexual y violencia de género en el Terrorismo de Estado”. Video. Julio 2010.

<sup>18</sup> Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala. Disponible en: <http://cicig.org/index.php?page=tribunal-de-conciencia-contrala-violencia-sexual-hacia-las-mujeres>  
Accedido 17/5/11

<sup>19</sup> Boccia Paz, Alfredo (2010). “Represión política y género en la dictadura paraguaya”. En : Pedro, J.M y Wolff, C. (Comp.). *Género, Feminismos e Ditaduras no Cone Sul*. Florianópolis. Editora Mulheres Pag. 80

sometidas muchas niñas por parte del Ejército. En 2008 surge el primer testimonio público de una mujer que fue raptada de su casa y esclavizada sexualmente durante 2 años por parte del Ejército cuando tenía 13 años de edad.<sup>20</sup>

## 5.6. Perú

Durante el conflicto interno vivido en Perú de confrontación de las Fuerzas Armadas contra las guerrillas Tupac-Amaru y Sendero Luminoso (1980-2000) se registraron múltiples crímenes de violencia sexual contra mujeres. De acuerdo al Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, estos “tuvieron como objetivo castigar, intimidar, coaccionar, humillar y degradar a la población. [...] Fue parte de una estrategia de guerra utilizada por el Estado contra la población civil; y de otro lado, fue una forma de dominar y castigar desde el machismo y prejuicios de género inmerso al interior de los grupos subversivos. Éstos fueron usados, en mayor parte por agentes estatales, no sólo como un medio de presión contra la población, sino también como un método para obtener información o autoinculpaciones.”<sup>21</sup>.

El Estado peruano siguiendo las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, estableció un plan integral de reparaciones, donde está incluido específicamente quienes son beneficiarios, encontrándose entre ellos las víctimas de violencia sexual.

Debido a la ineficacia a la hora de implementar y materializar las reparaciones a las distintas víctimas, es que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le realiza una serie de recomendaciones en el 2009 entre ellas:

1) considerar protocolos especializados para la atención de la violencia sexual que incluyan perspectiva de género e intercultural. 2) Crear registro de delitos sexuales 3) Adecuar la legislación nacional al Estatuto de Roma, que reconoce la violencia sexual como crimen de lesa humanidad.

---

<sup>20</sup> Ibidem. Pág. 90

<sup>21</sup> Fies, Lorena (Coord.) (2008). *Sin tregua. Política de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados*. Santiago de Chile. Ed. Corporación Humanas. Pág.148

## 6. URUGUAY

### 6.1. Características del Terrorismo de Estado uruguayo

El Terrorismo de Estado aplicado en las diferentes dictaduras del Cono Sur, tuvo especificidades en cada uno de los países donde se instaló. En Chile, el método privilegiado de aplicación del terror fue el asesinato político, en Argentina como marca identitaria de este proceso se encuentra la desaparición forzada de un gran número de ciudadanos –se estiman 30.000-.

El caso uruguayo se identificó por la prisión masiva de ciudadanos y la aplicación de la tortura como método tanto de obtención de información como de generación del terror en la población en general. Como indica el informe Uruguay Nunca Más realizado por SERPAJ Uruguay “se caracterizó por una sofisticación sin par. Fue una represión callada, progresiva en su gradación, ‘dosificada’, perfectamente selectiva hasta llegar a un control perfecto y total de la población. Logró clasificar a los tres millones de habitantes en tres categorías: A, B y C, según el grado de peligrosidad que les asignaban las ‘Fuerzas Conjuntas’”<sup>22</sup>

En lo que refiere al discurso militar sobre las mujeres, cabe destacar que el mismo reforzó los patrones culturales patriarcales, enalteció a la “familia” como base de la sociedad y dentro de ella el valor de ser mujer esposa, madre y ama de casa.

A partir de la reapertura democrática Uruguay ha avanzado muy lentamente y con resultados muy limitados, en el esclarecimiento de los hechos ocurridos en este período de tiempo así como en la reparación a las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos.

A un año de haber retornado a la democracia, el Parlamento uruguayo vota una ley que hace que los policías y militares que cometieron delitos durante el periodo 1973-1985

---

<sup>22</sup> Bustamante, Francisco (Coord.) (1989). *Uruguay Nunca Más. Informe sobre la violación a los Derechos Humanos (1972 -1985)*. Montevideo. Ed. Serpaj Uruguay. Pág. 7

en territorio nacional, sean inimputables, es decir, estén eximidos de responsabilidades penales por los delitos cometidos, sancionando la ley n° 15.848 “Ley de la Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado”. Bajo este contexto jurídico, el avance de la verdad desde lo institucional fue prácticamente imposible así como el juzgamiento de los culpables.

Los progresos sobre la verdad que se lograron en estas décadas, responden a esfuerzos particulares, tanto de las víctimas, como de la organización de Madres y familiares de detenidos desaparecidos, del movimiento popular y defensores de los derechos humanos.

A partir de la resolución de Presidencia N° 858/000 del 9 de agosto de 2000 se instala una Comisión para el esclarecimiento del destino de los detenidos desaparecidos, llamada Comisión para la Paz, que no logró avances sustanciales.

En el año 2005 con el ascenso al gobierno de la izquierda partidaria, se producen los primeros juzgamientos a militares y civiles responsables de delitos acaecidos en la dictadura. Se encuentran por primera vez los restos de dos detenidos desaparecidos. Así mismo, y mediante acuerdo con la Universidad de la República, un equipo recopila en dos investigaciones toda la información a la que tuvieron acceso, publicando los libros: “Investigación Histórica sobre la dictadura y el Terrorismo de Estado en el Uruguay” e “Investigación Histórica sobre Detenidos-Desaparecidos”.

A partir de ellas Rico plantea: “Hoy nosotros podemos decir, aunque son avances parciales, porque las investigaciones continúan, que durante ese período, estamos hablando de un total de 177 detenidos desaparecidos y de 116 asesinados políticos y de un universo (por lo menos documentado por nosotros) de casi 6000 presos políticos durante la dictadura. Y en esa cantidad de presos políticos, la documentación que hemos podido encontrar para el caso de las mujeres, de 756 mujeres presas en el penal de Punta de Rieles, por lo menos hasta el año 1979 y de 159 presas políticas en el penal de Paso de los Toros. Pero creemos que no solamente aportamos en investigar acerca de las historias personales de este universo de víctimas, sino también en poder contextualizar los hechos que produjeron esas desapariciones y esos asesinatos políticos. Entonces, documentar que la

causal política fue determinante para las acciones represivas y punitivas del Estado uruguayo.”<sup>23</sup>

En el año 2009 se aprueba la ley n° 18.596 “Reparación Integral”, que repara a las víctimas de la actuación ilegítima del Estado, en el período comprendido entre el 13/06/1968 y el 28/02/85. Allí se detallan las personas pasibles de reparación y los delitos que hubieren sufrido para acceder a la misma. La violencia sexual, no se especifica como delito cometido por agentes del Estado.

En el año 2006 el mismo Parlamento aprobó la ley n° 18.026 “Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad”, que integra al Derecho Nacional los crímenes establecidos en el Estatuto de Roma, donde sí está explícitamente contemplada la violencia sexual como crimen de lesa humanidad pero esto no fue incorporado a la hora de redactar la ley n° 18.596.

## **6.2. Violencia sexual en el Terrorismo de Estado uruguayo**

“Hay un notorio contraste entre este guardar en última instancia la vida de los enemigos y la ferocidad con que se los persiguió y marcó a fuego [...] al no concluir en la mayoría de los casos con su eliminación física”.<sup>24</sup>

La aplicación de la tortura tiene como fin la destrucción del “enemigo”, independiente de su utilización como medio para obtener información de forma rápida, su función primordial es la eliminación del opositor, que en esta realidad significa, la eliminación de los partidos de izquierda, sindicatos y cualquier organización popular que identificaran con estos.

En este sentido Rita Segato, investigadora del feminicidio existente en Ciudad Juárez, analizando la funcionalidad de la violencia sobre el conjunto de la sociedad

---

<sup>23</sup> Breccia, Sonia (2011). Entrevista al Dr. Álvaro Rico. Televisión Nacional. Viernes 15 de abril.

<sup>24</sup> Bustamante, Francisco (Coord.) (1989). *Uruguay Nunca Más. Informe sobre la violación a los Derechos Humanos (1972 -1985)*. Montevideo. Ed. Serpaj Uruguay. Pág. 112

plantea “que una guerra que resulte en exterminio no constituye victoria, porque solamente el poder de colonización permite la exhibición del poder de muerte ante los destinados a permanecer vivos. El trazo por excelencia de la soberanía no es el poder de muerte sobre el subyugado, sino su derrota psicológica y moral, y su transformación en audiencia receptora de la exhibición del poder de muerte discrecional del dominador. Es por su calidad de violencia expresiva más que instrumental – violencia cuya finalidad es la expresión del control absoluto de una voluntad sobre otra – que la agresión más próxima a la violación es la tortura, física o moral. Expresar que se tiene en las manos la voluntad del otro es el *telos* o finalidad de la violencia expresiva. [...] ¿Por qué la violación obtiene ese significado? Porque debido a la función de la sexualidad en el mundo que conocemos, ella conjuga en un acto único la dominación física y moral del otro. Y no existe poder soberano que sea solamente físico. Sin la subordinación psicológica y moral del otro lo único que existe es poder de muerte, y el poder de muerte, por sí solo, no es soberanía.”<sup>25</sup>

Siguiendo esta línea analítica es que creemos que, la tortura en general y la violencia sexual específicamente perpetrada por los agentes del Estado instalan un manto de silencio que es muy difícil de romper por las víctimas. Por el tipo de delito que es la violencia sexual donde las víctimas sienten la “estigmatización” social a que pueden ser expuestas, es que se hace muy difícil el testimonio y aún mas la judicialización de causas.

Debemos aclarar llegado este punto que la violencia sexual fue ejercida sobre hombres y mujeres, teniendo en ambos diferente significación y por ende consecuencias a la hora de la reparación de las víctimas. Creemos que es importante indagar específicamente lo vivido por hombres, quienes son aún más reticentes a brindar testimonio de las vejaciones a las que pudieron ser sometidos. Debido a las limitaciones de este trabajo, nos remitiremos a analizar la violencia sobre las mujeres específicamente.

Según la encuesta realizada por Equipos Mori, para la investigación de SERPAJ, Nunca Más, un 7 % de las víctimas entrevistadas relataron haber sufrido violencia sexual. Siendo igual el número de testimonios para hombres y para mujeres. En el mismo informe

---

<sup>25</sup> Segato, Rita (2004). *Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Brasilia. Pag 7

se detalla que los entrevistados destacan que hay dos grupos específicos con los que los torturadores se ensañan: las mujeres y los judíos<sup>26</sup>. También se destaca las edades muy jóvenes de las presas, la mayoría tenían entre 20 y 30 años.

Cabe destacar siguiendo los procesos de esclarecimiento de este tipo de violencia llevados adelante por otros países aquí referidos, que para relevar la información acerca del delito: sus cualidades, formas de ejecución, duración en el tiempo, reiteración, etc. es necesario realizar investigaciones específicas con las víctimas, garantizándoles reserva, así como apoyo profesional.

### 6.2.1 Testimonios

El militar que escribiera una carta a Amnistía Internacional en 1976 relata: “las mujeres son un tema aparte: los oficiales, suboficiales y la tropa comentan con regocijo la llegada de detenidas jóvenes. Algunos de éstos han llegado a venir los días franco para participar en los interrogatorios [...]; he presenciado personalmente las peores aberraciones cometidas con mujeres ante otros presos por varios interrogadores”<sup>27</sup>

“En esos siete días pasé por diferentes torturas físicas y psíquicas. Utilizaron la picana conmigo y estos choques de corriente eléctrica en determinados lugares como la nuca, en más de una ocasión me desmayaron. También me desnudaron y me violaron”<sup>28</sup>

“Nos encontrábamos desnudas con los brazos en alto y las piernas abiertas [...] La guardia que nos custodiaba mostraba ese día un estado especial. Se habían sacado sus camisas olorosas, transpirados, con sus penes erectos, pasaban por las filas manoseándonos

---

<sup>26</sup> Bustamante, Francisco (Coord.) (1989). *Uruguay Nunca Más. Informe sobre la violación a los Derechos Humanos (1972 -1985)*. Montevideo. Ed. Serpaj Uruguay Pág. 159

<sup>27</sup> *Ibidem*. Pág. 159

<sup>28</sup> *Ibidem*. Pág. 159

permanentemente [...] con sus sucias manos tocaban nuestros senos, cuello, genitales [...] Alguien gritaba, yo no podía hacerlo”<sup>29</sup>

“Algunos testimonios relatan situaciones de violación en diferentes épocas de la dictadura, referidas a los años: 1972, 1975, 1976, 1980 y 1983”<sup>30</sup>

“El 3 de marzo de 1978 fue conducida a una dependencia del Cuerpo de Fusileros Navales donde permaneció detenida durante siete días. Allí pasó por diferentes torturas físicas y psíquicas: ‘También me desnudaron y violaron. Fui amenazada en más de una ocasión con que traerían a una sobrina mía de 15 años y la violarían en mi presencia. El pánico de que hicieran efectiva su amenaza y los gritos de los otros torturados fueron para mi la mayor tortura”<sup>31</sup>

“En la madrugada del 11 de junio de 1983, en la sede de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII), en la calle Maldonado y Paraguay me llevan al escritorio del día anterior, y el comisario me dice que hable. Allí mismo me encapuchan, me sacan los cordones de los zapatos y me empujan de un lado a otro, para marearme. Termino en un lugar, creo que al fondo del segundo piso, allí comienzan a interrogarme. Me desnudan y me cuelgan de las muñecas, los brazos hacia atrás. Estando así me manosea y me lastiman los pezones. Me hacen el submarino con agua. Luego con capucha de nylon o algo así, y estando colgada y agarrada por dos o tres tipos, me violan por el año y la vagina. Primero con un palo, y luego uno de ellos, produciéndome lastimaduras y pequeños hemorragias en el intestino, que me duran como diez días. Estando colgada me aplican picana en todo el cuerpo”<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> Rico, Alvaro (Coord.) (2008 ). *Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de estado en el Uruguay (1973-1985). Tomos 1, 2 y 3.* Montevideo. UDELAR. pag. 269

<sup>30</sup> *Ibíd.* Pág. 269

<sup>31</sup> *Ibíd.* Pág 269

<sup>32</sup> *Ibíd.* Pág 270

“El 16 de mayo de 1984, el esposo de una mujer detenida en 1980 presentó la denuncia de las torturas a las que fue sometida durante el tiempo de su detención e el Batallón 13 y en el Hospital Militar ante el Dr. Fernando Urioste Braga, miembro del Colegio de Abogados del Uruguay. La detenida permaneció internada en varias ocasiones, la primera durante seis meses, debido a torturas de las que fue objeto. [...] En la segunda internación permaneció durante tres meses, y durante esa estadía denuncia haber sido violada por tres soldados en el Hospital. Vuelve al Penal y a los 4 meses, de madrugada, la retiran de urgencia y la internan nuevamente en el Hospital donde le practican un aborto. También la amenazan de muerte a ella y a su hijo, en forma reiterada, si denuncia la situación”.<sup>33</sup>

“pasé por lo que pasaban casi todos los presos: picana, submarino, golpes, plantón; y también como a otras mujeres, me desnudaron, me humillaron y desgarraron las partes más íntimas de mi cuerpo. Lo hicieron con un palo de escoba, mientras se burlaban a los gritos.”<sup>34</sup>

“Una exiliada relata su participación en campañas de denuncia y solidaridad con los presos en Uruguay. En esas recorridas de difusión, ella daba su testimonio como ex presa política. Pero siempre lo hacía en tercera persona y no mencionaba su propia tortura, y la violación a la que fue sometida. Nunca más recordó — ‘me quedó una laguna’ — sobre la violación a la que la sometieron. Años más tarde se asombró de que sus compañeras de cárcel conocieran su experiencia, ya que ella misma se las había contado, pero ‘borrado’ casi de inmediato.”<sup>35</sup>

“Graciela tenía 19 años cuando la detuvieron, fue en junio de 1976, era estudiante de medicina y hacía unos meses que había contactado al Partido por la Victoria del Pueblo. La llevaron al 13 de Infantería y allí conoció a Jorge ‘Pajarito’ Silveira, la torturó durante

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* Pág 270

<sup>34</sup> *Ibíd.* Pág 270

<sup>35</sup> Sapriza, Graciela (2010). “Memoria y memorias de mujeres en el relato de la dictadura (Uruguay, 1973 - 1985). En: Pedro, J.M y Wolff, C. (Comp.). *Género, Feminismos e Ditaduras no Cone Sul*. Florianópolis. Editora Mulheres. Pag 106

quince días. En medio de los golpes, las sesiones de picana y submarino le preguntaba obsesivamente: ‘¿Vos sos virgen?’. La hizo conducir a un cuarto y mientras estaba vendada y con las manos atadas con un alambre la violó. La volvió a llamar, le hizo sacar la venda y le dijo: ‘Mirame, yo estoy convencido de lo que estoy haciendo’. [...] Después en el 4° de Caballería la hizo sacar del sótano donde estaba secuestrada y la mostró a un grupo de oficiales para lucirse con su hazaña: ‘Esta es la chiquilina que les conté’, dijo, riendo entre las burlas del resto. Preocupado porque no menstruaba le hizo hacer una revisión ginecológica, que en realidad fue otra sesión de tortura, por si la violación había provocado un embarazo. [...] Un día me llamaron y me llevaron a otro lugar en el cuartel, yo no sabía dónde iba. Era un escritorio, había varios militares, parecían oficiales y estaba Silveira. Me hicieron parar delante de todos esos militares y Silveira se reía y les decía: ‘esta es la chiquilina que les contaba’ y todos se rieron. Entonces me devolvieron al sótano y a los dos días me fueron a buscar otra vez. Me llevaron a otro cuarto dentro del cuartel y me recibió uno que dijo que era ginecólogo, que me iba a revisar. Yo no entendía por qué, ¿qué iban a hacer un Papa Nicolaou en la tortura? Yo tenía 19 años y nunca me habían hecho una revisión ginecológica, fue la primera vez. Pero no fue una revisión, fue una salvajada, me lastimó mucho, estuve sangrando varios días. Yo tuve otras revisiones y por más que te pongan espejito, no te hacen lo que me hizo ese hombre, me destrozó. Yo creo que querían saber si no estaba embarazada después de la violación. Porque yo no menstruaba, pero no menstrué durante meses, a muchas compañeras les pasaba lo mismo y se llama amenorrea de guerra.”<sup>36</sup>

“La publicación de las fotos del coronel retirado Jorge Silveira desencadenaron testimonios sobre una faceta poco conocida de sus antecedentes: Jorge Silveira que, además, de torturar, desaparecer, robar niños y asesinar, solía violar y agredir sexualmente a prisioneros adolescentes. [...] Están tirados en el piso, o recostados contra las paredes húmedas, como

---

<sup>36</sup>Mazzarovich, Gabriel (2006). *No solo fui torturada sino que también fui violada por el Coronel Jorge Silveira*. La República. 23 de junio. Disponible en: [http://www.comcosur.com.uy/web/edi\\_anteriores/aldia/2006/23-03/notas.htm](http://www.comcosur.com.uy/web/edi_anteriores/aldia/2006/23-03/notas.htm). Accedido 10/3/11

objetos inertes. Son unos veinte adolescentes, siete mujeres, quizás trece varones, todos menores de edad. Están desnudos. La única prenda es una venda en los ojos, que puede ser una tela oscura, o una bufanda. [...] Es invierno, fin de junio de 1981. A seis meses del plebiscito que estalló en la cara de la dictadura, los aparatos militares y policiales andan a la caza de los impulsores de las estructuras sindicales y estudiantiles que afloran incontenibles. La víspera del octavo aniversario del golpe de Estado, agentes de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia, en previsión de manifestaciones relámpago, hacen una redada de estudiantes del IAVA y de otros liceos. Esta misma madrugada, 27 de junio, los 20 adolescentes son trasladados en una camioneta policial a las dependencias de la calle Maldonado y comienzan a ser torturados. [...] ‘Esto no es nada’, les dicen cuando bajan las escaleras, de vuelta al sótano, a la precaria tranquilidad en tinieblas. ‘Cuando vengan los duros, los yervas, ustedes van a rogarnos que volvamos nosotros’. Los duros son apenas voces que los liceales del IAVA aprenden a reconocer y que inevitablemente producen un particular terror: entran en el sótano pateando, gritando, insultando. ‘Yo soy el jefe, soy el que mando. Yo hago lo que quiero. Los cojo, los mato’. El día que oyó por primera vez ese timbre de voz, Jorge G. apenas pudo ver, más allá del borde de su venda, unos pantalones verde grisáceo, unos zapatos comunes, y una mano que sostenía una gorra militar. [...] Pronto aprenderán a registrar una sutil diferencia en el tono de los sollozos de las compañeras que ‘Chimichurri’ elige para interrogar: ‘Mirá ésta, está más crecida’, apuntará la voz de otro ‘duro’, y muy rápidamente asociarán la presencia de esta patota con las violaciones a que son sometidos, sin excepción, varones y mujeres. [...] Con 16 años, Jorge se mantiene firme después de jornadas ininterrumpidas de tortura, una firmeza elaborada en su corta militancia a base de una preparación mental. [...] Hay varios hombres, que ríen y gritan, excitados, cuando lo arrojan sobre una mesa, y lo atan boca a abajo, para inmovilizarlo. El dolor de la penetración se suma al dolor de las otras torturas, dolores que se fueron acumulando a lo largo de los días; y habrá también el dolor especial de un palo y de un tubo metálico que le produce heridas internas en el ano. Hay aplausos, y hay quien comenta: "Dos al hilo", a la espera de su turno, pero es la voz inconfundible de "Chimichurri" la que le pregunta junto al oído: "¿Te gusta?", mientras le tira de la cabeza hacia atrás. Para que no hubiera dudas, para que todos comprendieran lo

que les esperaba, "Chimichurri" dirá, cuando devuelve a Jorge al sótano: "Acá se van a volver todos putos". Mucho después, Jorge comentará: "A mi Chimichurri nunca me interrogó, nunca me preguntó nada, sólo me violaba", y agregará, al evocar el infierno, una reflexión demoledora: "Claro, cuando te violan no tienen la intención de interrogarte, no te violan para arrancarte secretos, te violan para denigrarte, para quebrarte, y fundamentalmente porque son unos degenerados. Para penetrarte tienen que excitarse", dirá, como si recién entonces accediera a la comprensión de esa conclusión terrible.

[...] A medida que pasan los días, la agresión sexual será el acontecimiento exclusivo. Ya no saben qué hacer con esos muchachos, pero igual los sacan del edificio y los trasladan en una camioneta hasta un lugar al que se accede por un camino de tierra. Hay árboles, porque los sujetan contra los troncos y hacen un simulacro de fusilamiento. Después los devuelven al sótano. El episodio sólo confirma la irracionalidad, como si todo lo que ocurre fuera un contexto chapucero, imaginado a las apuradas, sin convicción, a los solos efectos de facilitar las violaciones contra menores de edad, la mayoría de los cuales aún eran vírgenes al momento de su detención. "Muchachos, éstos son locos, son capaces de cualquier cosa, hagan lo que les piden, porque los van a matar", les susurra un policía, que les trae la comida. [...] "Una orgía", repite "Chimichurri" e inclinándose sobre Jorge dirá: "Te ganaste la lotería". Jorge sube las escaleras a tientas, vendado, junto con otros dos compañeros, un varón y una mujer. En una pieza pequeña, abarrotada de gente, "Chimichurri" ordena: "Quiero que la cojan, queremos verlos". Jorge y su compañero se niegan. La joven solloza bajito. "Chimichurri" amenaza, golpea, pero no obtiene la colaboración. Ordena trasladarlos a otra pieza. Los varones son colgados del techo, mediante cadenas. Les quitan las vendas. "Chimichurri" se acerca y les dice: "Ustedes no tienen huevos, ahora van a ver cómo se hace". Jorge ve a un hombre bajo, de bigotes, muy delgado, "estilizado", vestido con un uniforme militar de fajina. Más allá, estaqueada sobre una mesa, de espaldas, inmovilizada por varios hombres que la sujetan, está Marina S. Está completamente desnuda, le han quitado la venda, pero el foco de luz intensa que se usa para los interrogatorios deja en una total penumbra al grupo de hombres que la violan, turnándose, riéndose de sus desesperados forcejeos, de su llanto. Oyen cómo Marina les grita: "Aguanten", creyendo que los estaban interrogando y que los obligaban a mirar la violación para obtener

información. Regresan al sótano llorando los tres y los otros comprenden la particular angustia, porque los sollozos se generalizan. Jorge trata de consolar a Marina, una niña que acaba de cumplir 15 años y que en medio de aquella locura, sólo atina a decir: "Hubiera preferido que fueran ustedes los primeros"<sup>37</sup>.

“Un día subieron a Ana Quadros a la parte más alta de Automotores Orletti, donde iba a ser su peor sesión de torturas. Manuel Cordero, un represor uruguayo, primero le preguntó si lo conocía. ‘¿Cómo que no sabés de mí?’, le dijo. ‘Si yo conozco a tantos otros’. Con un organigrama colgado en la pared le preguntó por los cuadros del Partido de la Victoria del Pueblo, una organización creada por un grupo de uruguayos en el exilio para derrotar a la dictadura de su país. Ana respondió siempre negativamente. Otros cuatro o cinco represores la colgaron entonces en la sala de al lado, con las muñecas para atrás, le enroscaron un cable en el cuerpo y pusieron agua y sal en el piso. Cuando el peso de la cuerda cedía, sus pies tocaban la sal y le daban golpes de electricidad. Cordero volvió más tarde. La cargó en andas desnuda hasta el cuarto de al lado, le puso un trapo en la cabeza y la violó. Ella declaró en la audiencia de ayer por los crímenes en el centro clandestino: ‘Sentí un dolor y una vergüenza tan grande –explicó– que demoré veinte años en poder testimoniarlo; al rato me agarró de nuevo y me llevó donde estaban los otros detenidos’. [...] Ana se quebró sólo en un momento. Recordó la imagen de Sara en la tortura: se notaba que había sido madre, dijo, porque los pechos segregaban leche todavía.”<sup>38</sup>

“Eran cárceles en donde se ponían en práctica métodos sofisticados: debilitar el ser político. No teníamos ninguna información de lo que pasaba en el mundo, vestíamos uniformes, nos llamaban por un número, era una militarización. Una despersonalización.

---

<sup>37</sup> Blixen, Samuel (2006). *Pajarito Silveira, violador de menores*. Brecha. 21 de marzo. Disponible en: <http://uruguay.indymedia.org/news/2006/03/48445.php>. Accedido 10/3/11

<sup>38</sup> Dandan, Alejandra (2010). *Oreltti en sí era todo un infierno*. Página 12. 2 de setiembre. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-152497.html> Accedido 10/3/11

Las visitas eran escuchadas. Había situaciones de riesgo, estados de alarma, teníamos que hacer cuerpo a tierra.”<sup>39</sup>

Los testimonios transcritos fueron seleccionados a partir de la revisión de documentos existentes, libros y prensa fundamentalmente. No se incluyeron entrevistas por tratarse de un tema extremadamente delicado, que requiere de un trabajo interdisciplinario con las víctimas para que el hecho de recoger sus testimonios no resulte en la revictimización de las mismas.

En todos ellos podemos ver cómo el género de las víctimas operó a la hora de aplicar la tortura ya sea para obtener información o destruir moral y psíquicamente a las víctimas.

También a partir de ellos podemos decir que la violencia sexual atravesó todo el período de facto, desde el inicio hasta el final. Fue practicada por los militares y civiles que participaron de sesiones de tortura tomando en cuenta que todos los testimonios recabados indican que fueron al menos desnudadas para las mismas, a esto hay que sumar en casi todos los casos, el manoseo del cuerpo, la aplicación de picana eléctrica en los genitales y senos.

## CONCLUSIONES

A la luz de lo recabado en este informe, podemos asegurar que el Terrorismo de Estado uruguayo ejercido en la última dictadura militar utilizó la violencia sexual contra mujeres y hombres presos políticos como tortura.

La interrogante de si estos crímenes constituyen delitos de lesa humanidad, por haberse llevado a cabo de manera sistemática y planificada por las Fuerzas Conjuntas, no podemos responderla debido a la escasa información existente y la casi nula investigación específica sobre la violencia ejercida contra las mujeres en este contexto histórico. Pero a

---

<sup>39</sup>López San Miguel, Mercedes (2010). *Sara Méndez, sobreviviente del Cóndor*. Página 12. 12 de setiembre. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-153017-2010-09-12.html> Accedido 10/3/11

través de los relatos recogidos creemos que hay bases suficientes como para sospechar que sí lo constituyen. El análisis comparado de las realidades dictatoriales vividas en Latinoamérica pero más específicamente en el Cono Sur avalaría esta hipótesis, al conocerse en Argentina los dos primeros casos con sentencia por este crimen y en Chile haberse iniciado la primer querrela Judicial específica de este delito.

Quedan muchas cosas por saber, investigar, muchas preguntas abiertas: ¿qué tipo de violencia sexual fue aplicada mayoritariamente por los militares?, ¿las víctimas de violencia sexual lo fueron durante todo el período de tiempo que permanecieron presas?, ¿existió diferencia entre la realidad de los cuarteles y la realidad de los penales de mujeres?, ¿hubieron años donde esta práctica se realizó de manera más general?, ¿la violencia sexual fue utilizada como “rito de iniciación” por los militares que comenzaban a torturar?, ¿la violencia sexual fue ejercida ante grupos de familiares, compañeros, presas?, ¿fue utilizada mayoritariamente como mecanismo de obtención de información, o fue utilizada como medio de destrucción, o como ambas?, ¿existió diferencia racial o de generaciones entre las víctimas de violencia sexual?, ¿existió esclavitud sexual?.

Para intentar responder a todas estas preguntas, es necesario realizar una investigación mucho más amplia que garantice la no revictimización de las víctimas. Y que a partir de ella se puedan implementar políticas de reparación que tomen en cuenta este tipo específico de tortura impuesta.

Creemos importante avanzar en la investigación de las diferentes formas en que fueron violados los derechos humanos de toda la población, así como considerar las características específicas de género, edad y raza de quienes lo sufrieron.

Las políticas de reparación que el Estado ha emprendido, pero que aún está lejos de cumplir con los estándares internacionales establecidos para los delitos de este tipo –ver condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Gelman vs. Uruguay- deberían tomar en cuenta las especificidades sufridas por los diferentes ciudadanos, para reparar a las víctimas de una manera integral.

## **7. Bibliografía y fuentes**

Armida, Ma., Cassino, M y Sondereguer. M. (2010). *Violencia sexual y violencia de género en el terrorismo de estado*. Video. Buenos Aires. UNLA, UNQ.

Blixen, Samuel (2006). *Pajarito Silveira, violador de menores*. Brecha. 21 de marzo. Disponible en: <http://uruguay.indymedia.org/news/2006/03/48445.php>. Accedido 10/3/11

Boccia Paz, Alfredo (2010). “Represión política y género en la dictadura paraguaya”. En : Pedro, J.M y Wolff, C. (Comp.). *Gênero, Feminismos e Ditaduras no Cone Sul*. Florianópolis. Editora Mulheres.

Breccia, Sonia (2011). Entrevista al Dr. Álvaro Rico. Televisión Nacional. Viernes 15 de abril.

Bustamante, Francisco (Coord.) (1989). *Uruguay Nunca Más. Informe sobre la violación a los Derechos Humanos (1972 -1985)*. Montevideo. Ed. Serpaj Uruguay

Carbajal, Mariana (2011). *Ataque sexual como delito de lesa humanidad*. Página 12. 17 de enero.. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-160611-2011-01-17.html> . Accedido 10/3/11

Comisión asesora para la calificación de detenidos desaparecidos, ejecutados políticos y víctimas de prisión política y tortura. (2004) *Informe de la Comisión Nacional de Prisión Política y Tortura* , Capítulo V, Santiago de Chile., Disponible en <http://www.comisionvalech.gov.cl/InformeValech.html> Accedido 28/4/11

Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala. Disponible en: <http://cicig.org/index.php?page=tribunal-de-conciencia-contr-la-violencia-sexual-hacia-las-mujeres> Accedido 17/5/11

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. “Convención Belém do Pará”. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/externos/derechosmujer/ConvencionViolencia.PDF> Accedido 22/5/11

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW. Disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> Accedido 22/5/11

Chumbita, Hugo (2001). “Terrorismo” en Torcuato S. Di Tella; Hugo Chumbita; Susana Gamba y Paz Gajardo. *Diccionario de Ciencias Sociales y políticas*. Bs As. Ed. Emecé.

Dandan, Alejandra (2010). *Oreltti en sí era todo un infierno*. Página 12. 2 de setiembre. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-152497.html> Accedido 10/3/11

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Disponible en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute%28s%29.pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf) Accedido 17/5/11

Fies, Lorena (Coord.) (2008). *Sin tregua. Política de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados*. Santiago de Chile. Ed. Corporación Humanas.

Gamba, Susana. Perspectiva de género.. Disponible en: <http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article1395> Accedido 28/5/11

Jelin, Elizabeth (2003). “Los derechos humanos y la memoria de la violencia política y la represión: la construcción de un campo nuevo en las ciencias sociales”. En *Cuadernos del IDES*. Buenos Aires. Ed. Instituto de Desarrollo Económico y Social.

López San Miguel, Mercedes (2010). *Sara Méndez, sobreviviente del Cóndor*. Página 12. 12 de setiembre. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-153017-2010-09-12.html> Accedido 10/3/11

Maturana Rivero, Paulina. *Nuevas querellas por el uso de violencia sexual como tortura durante la dictadura*. Universidad San Sebastián. Video. Política Stereo. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=rD2-Jk9hSmg> Accedido 2/3/11

Mazzarovich, Gabriel (2006). *No solo fui torturada sino que también fui violada por el Coronel Jorge Silveira*. La República. 23 de junio. Disponible en: [http://www.comcosur.com.uy/web/edi\\_anteriores/aldia/2006/23-03/notas.htm](http://www.comcosur.com.uy/web/edi_anteriores/aldia/2006/23-03/notas.htm). Accedido 10/3/11

Mesa de Trabajo, Mujer y Conflicto armado (2009). *IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia*. Bogotá. Ediciones Atropos

ONU. *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm> Accedido 17/5/11

ONU. *Las Naciones Unidas y la prevención del genocidio*. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/preventgenocide/rwanda/sexualviolence.shtml> Accedido 17/4/11

ONU Mujeres- Corporación Humanas (2011). *Verdad, justicia y reparación para las víctimas de violencia sexual en la dictadura*. Santiago de Chile. Ed. Corporación Humanas y ONU MUJERES

Portal Farfán, Diana C. (Coord.) (2009). *Para una justicia diferente. Violencia sexual en conflictos armados*. Lima. DEMUS.

Rico, Alvaro (Coord.) (2008 ). *Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de estado en el Uruguay (1973-1985). Tomos 1, 2 y 3*. Montevideo. UDELAR.

Robaina, Ma. Celia (2002). “Tortura e impunidad”. En: *Libro Paisajes del dolor, senderos de esperanza. Salud mental y derechos humanos en el Cono Sur*. Buenos Aires.

Sapriza, Graciela (2010).”Memoria y memorias de mujeres en el relato de la dictadura (Uruguay, 1973 -1985). En: Pedro, J.M y Wolff, C. (Comp.). *Gênero, Feminismos e Ditaduras no Cone Sul*. Florianópolis. Editora Mulheres.

Segato, Rita (2004). *Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Brasilia.

Sondereguer, M. y Correa V (2010) . “Violencia de género en el Terrorismo de Estado: políticas de memoria, justicia y reparación”. En: *Cuaderno de Trabajo*. Buenos Aires. UNLA, UNQ.

Sondereguer, M. y Correa V (2008). “Análisis de la relación entre violencia sexual, tortura y violación a los Derechos Humanos”. En: *Cuaderno de Trabajo*. Buenos Aires. UNLA, UNQ.

Wood, Elisabeth: “La violencia sexual como arma de guerra: hacia un entendimiento de la variación” en Revista Análisis político n° 66, Bogotá, mayo-agosto, 2009.